

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Jueves 6 de Diciembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes.—PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelto 1/2 real.—Punto de suscripción.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 289.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—*Sección de Hacienda pública.*—Manila 4 de Diciembre de 1860.—Examinadas detenidamente por este Gobierno Superintendencia todas las disposiciones que rigen en materia de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro público en lo que dice relación a la clase de moneda en que unos y otros deben verificarse por regla general y considerando que si bien algunas de ellas pudieron ser eficaces en determinada época atendidas las circunstancias especiales que se tuvieron presentes para dictarlas, hoy no tan solo han dejado de serlo, sino que ofrecen graves inconvenientes, por lo que ellas afectan a las operaciones materiales de las Cajas, a las obligaciones del presupuesto y a los intereses mercantiles de las Islas que tan ligados se hallan con su mayor prosperidad y por consecuencia con la de las ventas del Estado, vengo en resolver conformándome con lo acordado a escitación de mi autoridad por la Junta extraordinaria de Gefes que bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda tuvo lugar el día 5 de Noviembre último y con lo pedido en vista del 24 siguiente por el Sr. Fiscal de S. M.

1.º Todos los ingresos del Tesoro a cargo de la Administración general de Tributos que según lo prevenido por decreto de la Intendencia de 20 de Noviembre de 1856 se verifican actualmente en la proporción de tres cuartas partes en plata, sencillo de este metal y calderilla y otra cuarta parte en oro, tendrán lugar de hoy en adelante en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla.

2.º Los ingresos del presupuesto de Administración local, se recaudarán igualmente en dichas últimas monedas en su totalidad.

3.º Se exceptúan de lo prevenido en las dos anteriores reglas, los contratos existentes por servicios de los espresados ramos de Tributos y Administración local así como de los demas que constituyen la Hacienda pública en que se halle estipulada la clase de moneda en que se han de verificar los ingresos y pagos respectivos.

4.º No se hace por ahora innovacion en cuanto a los ingresos de las Rentas de Aduanas y Estancadas, excepto, con relación a estas últimas, en los que proceden de la venta de tabacos para la exportación y de efectos timbrados que se observará.—*Primero.* Los productos de la venta de tabacos para la exportación, se ingresarán en oro y plata por mitad, igualándolos de esta manera a los demas servicios, según se verifican actualmente.—*Segundo.* Los de efectos timbrados en esta forma.—Papel de multas y reintegros de dos y cuatro reales, uno y cinco pesos, en plata y de este precio esclusivo en adelante hasta el papel de quinientos pesos inclusive en moneda que no exija cambio.—Documentos de giro de todas las clases en plata.—Sellos de franqueo, derechos judiciales, de firma y almanques, tambien en plata.

5.º En todos los contratos por servicios de la Hacienda pública y Administración local que se celebren desde esta fecha en lo sucesivo, se estipulará la clase de moneda en que se han de efectuar por los contratistas los ingresos y pagos.

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este decreto.—Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el *Boletín oficial* y pase a la Intendencia para los fines consiguientes.—*HERRERA DAVILA.*—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—*Sección de Hacienda pública.*—Manila 5 de Diciembre de 1860.—Como adición al art. 1.º de mi decreto fecha de ayer y de conformidad así mismo con lo acordado por la Junta extraordinaria de Gefes y lo pedido por el Fiscal de S. M.; vengo en resolver que lo dispuesto en el enunciado art. 1.º se haga estensivo a los ingresos que verifiquen todas las Administraciones de Rentas Estancadas, exceptuando los productos de la Tercena de Manila, acerca de cuya clasificación de moneda en los ingresos el Administrador depositario de la provincia me propondrá lo conveniente. Queda subsistente la prevención segunda consignada en el art. 4.º del precitado decreto en cuanto hace relación con los efectos timbrados.—Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el *Boletín oficial* y pase a la Intendencia para los fines consiguientes.—*HERRERA DAVILA.*—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Habiendo solicitado D. Agustín Summers y Delgado, Inspector general en estas Islas de la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida denominada *La Tutelar*, que se reproduzcan en tres números consecutivos del *Boletín oficial*, por convenir así a los intereses de aquella, el Superior decreto de 18 de Enero de este año que concedió al referido Summers, autorización para las operaciones de su cometido en este país, y la Real orden de 31 de Mayo último que contiene la recomendación del Gobierno de S. M. en favor de la Sociedad espresada para el desarrollo de dichas operaciones en todo aquello que esté conforme con las disposiciones vigentes; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido acceder por decreto de esta fecha a la mencionada petición, verificándose en consecuencia y a continuación la publicación de que se trata, para general conocimiento. Manila 4 de Diciembre de 1860.—J. Luis de Baura.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—*Gobierno Superior Civil de Filipinas.*—Manila 18 de Enero de 1860.—Queda autorizado el recurrente D. Agustín Summers y Delgado, Inspector general en estas Islas de la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida denominada *La Tutelar* para hacer cuantas operaciones de seguros convenga a la Sociedad que representa, con arreglo y sujeción a los estatutos de la misma aprobados por S. M. Entéresele de este decreto y publíquese en el *Boletín oficial*.—*SOLANO.*—Es copia, Baura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*ULTRAMAR.*—N.º 238.—Excmo. Sr.—Habiendo acudido a S. M. la Reina D. Pedro Pascual de Ubagon en solicitud de que con arreglo a lo dispuesto con fecha 30 de Junio último sobre la Sociedad de Seguros mútuos *La Unión y el Porvenir de las familias*, se haga igualmente estensivo a la de Seguros sobre la vida titulada *La Tutelar*; S. M. se ha servido mandar recomiendo a V. E. al encargado de la misma en esas Islas para que no encuentre obstáculo en el desarrollo de sus operaciones en todo aquello que esté conforme con las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1860.—*O'DONNELL.*—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Agosto de 1860.—Cúmplase; comuníquese por Secretaría al representante en estas Islas de la Sociedad nombrada *La Tutelar*, y publíquese en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—*RAMON M. SOLANO.*—Es copia, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Los chinos que a continuación se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Chiapco, núm. 5901: Que-Cueco, n.º 11.488; Tan-Luyco, núm. 13.680; Tin-Chuaco, núm. 6752; Tin-Leco, núm. 10.714.

Manila 3 de Diciembre de 1860.—Baura.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.—No habiéndose presentado proposición alguna, para hacerse cargo de la construcción de la balsa que debe situarse en el río Pasig, entre Namayan y barrio de San Pedrillo, se vuelve a anunciar al público, para los que deseen interesarse en aquella, se presenten en la Secretaría de este Gobierno en los días 6 al 13 del actual, donde estarán de manifiesto el presupuesto y plano de la referida balsa.

Manila 5 de Diciembre de 1860.—Pampillon.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 5 al 6 de Diciembre de 1860.

GEFES DE DIA.—*Dentro de la Plaza.* El Comandante graduado Capitan D. Serapio Novál.—*Para San Gabriel.* El Sr. Coronel D. Miguel Creus.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición a proporción de su fuerza. Rondas, Fernando 7.º núm. 3. *Visita de Hospital y provisiones,* Isabel II núm. 9. *Sargento para el pase de los enfermos,* Caballería Lanceros de Luzon.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Don Juan R. Quiroga de Barcia, Teniente de Infantería de Marina y Juez Fiscal de una causa.

Teniendo necesidad de prestar declaración, en la causa formada contra los grumetes de este Arsenal Mariano Añonuevo y Valentin Nicolás; Eusebio Sacdalan y otros casqueros particulares que en la noche del 5 de Agosto del año próximo pasado tuvieron una reyerta con dichos grumetes, les cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días se presenten en este Arsenal con el indicado objeto, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Publíquese este edicto en el *Boletín oficial* por el término de tres días para que llegue a conocimiento de todos.

Arsenal de Cavite 29 de Noviembre de 1860.—Juan R. Quiroga.—Por su mandato, Benito J. Tuisco. 1

TRIBUNALES.

Don Luis de Yandiola y Cervero, Alcalde mayor segundo por S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Calixto de Santa María (a) Calixto de Balintauac y Pedro Francisco (s) Abay, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, comparezcan en esta Alcaldía ó en

las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos, que les resu tan en la causa n.º 1313 sobre asalto y robo; aperecidos que de no hacerlo dentro del término prefijado, se seguirá y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde luego con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias, y parádoles los perjuicios que haya lugar.—Dado en Quiapo a veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Eduardo Olgado. 23

Don Luis de Yandiola y Cervero, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc., que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edictos y pregones al ausente Ciriaco Punsalan, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a responder a los cargos que le resulta en la causa núm. 1317 que contra él se instruye, aperecido que de no hacerlo se fallará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones que a él le conciernen con los estrados del Juzgado.

Dado en Quiapo arrabal de Manila a veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Por mandado de S. S., Eduardo Olgado. 2

Don Luis de Yandiola y Cervero, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edictos y pregones a los ausentes Apolinario Lagmay y José Lagmay, contra quienes estoy instruyendo la causa núm. 1293 sobre hurto con fractura, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, aperecidos que de no hacerlo se fallará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones que les conciernen con los estrados del Juzgado.

Dado en Quiapo arrabal de Manila a primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Por mandado de S. S., Eduardo Olgado. 2

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los dueños, consignatarios ó capitanes de buques que deseen interesarse en el fletamento a favor de la Hacienda pública de un buque de trescientas cincuenta toneladas para arriba, para conducir desde esta Capital a la plaza de Zamboanga, establecimiento del Principe Alfonso en Balabac y viceversa el personal, equipajes y demas efectos de los Regimientos de Infantería números 2 y 4, podrán presentarse en esta Contaduría general el 7 del presente a las doce en punto de su mañana a fin de celebrar el respectivo concierto bajo las mismas condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de los días 25, 26 y 27 del mes de Octubre último, con la adición espresada en el de los días 10, 11 y 13 del siguiente Noviembre próximo pasado sin mas reforma que la respectiva al tonelaje que podrá ser como queda mencionado de trescientas cincuenta para arriba, en el concepto de que la salida de este puerto será cuando mas tarde el 11 del corriente, según todo se manifiesta en comunicacion de esta fecha de la Intendencia general dirigida a esta Contaduría.

Manila 4 de Diciembre de 1860.—Francisco Malats. 2

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los armadores de buques que estén para salir para la Península y deseen conducir a los Sres. Oficiales sus familias y demas individuos militares que se hallen en espectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduría general el día 10 del corriente a las doce de su mañana a fin de celebrar la respectiva contrata que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia general.

Manila 5 de Diciembre de 1860.—Francisco Malats. 3

Se anuncia al público, que el día 16 de Enero próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 27 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 16 de Enero próximo a las doce de su mañana, ante la Junta

de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata por tres años del arriendo del juego de gallos de la Isla de Marinduque, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos treinta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 1.º de Diciembre de 1860.—Mariano Saló.

CORPORACIONES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.—En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, considerando los entorpecimientos y dificultades que ofrece el recaudar la pensión de un peso mensual que abonan los niños que asisten a la escuela municipal y no han sido admitidos en concepto de pobres, se hace saber a los padres tutores ó curadores de aquellos que desde esta fecha en adelante deberán mandar pagar dichas pensiones en la administración de propios del Excmo. Ayuntamiento sita en las Casas Consistoriales, en la inteligencia de que dejándose de pagar la pensión dos meses seguidos se dará aviso al Sr. Inspector de la Escuela para que disponga sea despedido el niño de la misma.

Manila 3 de Diciembre de 1860.—Manuel Marzano. 1

JUNTA DE COMERCIO.—Hallándose vacantes las plazas de Catedráticos de geometría y aritmética, dotada la primera con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesos, y la segunda con el de seiscientos pesos, para cuyas oposiciones fué señalado día a principios de este año, se fija de nuevo para el mismo objeto el día 15 de Diciembre próximo y siguientes si fuere necesario a las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de sus estudios en el acto de la oposicion.

Secretaría de la Junta 29 de Noviembre de 1860.—El Secretario, José Corrales. 3

Nómina de los Curas Párrocos regulares de esta Vicaría de Bulacan Norte y de las cantidades con que han contribuido para la guerra de Marruecos.

M. R. P. Fr. Fausto Lopez, Cura de Baliuag	\$ 80
M. R. P. Fr. Exequiel Merino, Cura de Malolos	50
M. R. P. Fr. Manuel Alvarez, Cura de Hagonoy	50
M. R. P. Fr. Eugenio Ortiz, Cura de Pulilan	50
M. R. P. Fr. Manuel Perez, Cura de Angat	46
M. R. P. Fr. Francisco Royo, Cura de Bulacan	48
M. R. P. Fr. Antonio Llanos, Cura de Calumpit	45
M. R. P. Fr. Nemesio Garcia, Cura de Quingua	30
M. R. P. Fr. Marcos Hernandez, Cura de Guiguinto	18
M. R. P. Fr. Francisco Arriola, Cura de Barasoain	40
M. R. P. Fr. Benito Baras, Cura de Paombon	25
M. R. P. Fr. Paulino Diez, Cura de Bigaa	25
M. R. P. Fr. José de la Fuente, Cura de Santa Isabel	32
M. R. P. Fr. Manuel Tombo, Cura de San Miguel de Mayumo	40
Total	579

Malolos 1.º de Mayo 1860.—Fr. Exequiel Merino.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado *D. Antonio Escano* que saldrá el viernes 7 del corriente con destino a Hong-kong remitirá esta Administración la correspondencia para Europa vía del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia, la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán a las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Para mañana a las cuatro de su tarde pide visita de salida el bergantin español *Gravina* con destino a Hong-kong, y la barca española *Sanghae* tambien pide su salida para el 7 del corriente con destino a Singapur, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 5 de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.



PARTE OFICIAL

Decreto N.º 1000, de 1911. - Sobre el nombramiento de...
Decreto N.º 1001, de 1911. - Sobre el nombramiento de...

Decreto N.º 1002, de 1911. - Sobre el nombramiento de...
Decreto N.º 1003, de 1911. - Sobre el nombramiento de...

Decreto N.º 1004, de 1911. - Sobre el nombramiento de...
Decreto N.º 1005, de 1911. - Sobre el nombramiento de...

Decreto N.º 1006, de 1911. - Sobre el nombramiento de...
Decreto N.º 1007, de 1911. - Sobre el nombramiento de...